Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la parte interesada allegó memorial dentro del término otorgado con el fin de dar cumplimiento a los requisitos de inadmisión. A Despacho.

Medellín, 18 de mayo de 2022

RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho de mayo de dos mil veintidós

Interlocutorio	851
Proceso	PAGO DIRECTO DE LA GARANTÍA MOBILIARIA (APREHENSIÓN)
Solicitante	BANCO W S.A.
Deudor garante	LUIS CARLOS GUEVARA CORREA
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00336 00**
Temas y subtemas	ADMITE SOLICITUD, ORDENA APREHENSIÓN

Teniendo en cuenta que la presente solicitud se ajusta a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como a lo previsto en los artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se procederá a impartir trámite a la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del automotor en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud para la práctica de diligencia de aprehensión y entrega del vehículo identificado con placa WNP810, formulada a través de apoderada judicial por el BANCO W S.A., en contra LUIS CARLOS GUEVARA CORREA.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la aprehensión del vehículo automotor que a continuación se individualiza:

Placas: WNP810	Modelo: 2020
Clase: AUTOMOVIL	Motor: G4LAKP021097
Marca: KIA	Chasis: KNAB2512ALT473995
Carrocería: HATCH-BACK-AUTOMOVIL	Cilindraje: 1.248
Línea: PICANTO EKOTAXI	Pasajeros: 5
Color: AMARILLO	Servicio: PÚBLICO

Para tal efecto, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL-AUTOMOTORES, a fin de que realicen la diligencia de aprehensión del referido rodante, informándole que una vez sea capturado el vehículo, deberá ser entregado al acreedor garantizado BANCO W S.A., en la carrera 65 # 49B – 21 oficina 214 Bloque B, Centro comercial Los Sauces, Medellín.

Una vez aprehendido el vehículo, se deberá informar a la apoderada del solicitante, abogada ALBA LUZ RIOS RIOS CR 65 # 49B – 21 oficina 214 Bloque B, Medellín., teléfono: 323 3451720, correo electrónico: arios@clave2000.com.co

Se insta a la entidad solicitante junto con su apoderada, para que colaboren en legal forma con la autoridad competente encargada de la aprehensión del automotor, en la realización efectiva de esta orden que han solicitado.

TERCERO: Se ordena al BANCO W S.A., en su calidad de acreedora, que a través de su apoderado o de la persona que disponga para el caso, de cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes, con la presentación del avalúo respectivo, en el momento de la entrega o apropiación del bien objeto de la garantía.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ALBA LUZ RÍOS RÍOS, portadora de la T.P. 248.416 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte solicitante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Juez (E)[1]

R.

[1] La presente providencia fue suscrita mediante firma autógrafa digitalizada, según lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto 1287 de 2020. Se notifica por ESTADO No. 068 (E) Hoy 19 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.